



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN SONORA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0568-17 EXP. ADMITIVO. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0042-16



Fecha de Clasificación Unidad Administrativa: DEL. SON Reservada 1 u. 16 Periodo de Reserva 2 AÑOS Fundamento Legal: Art. 110 Fracc. XI LGTAIP Ampliación del periodo de reserva Confidencial: x Fundamento Legal: Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa Lio. Beatriz E. Carranza Meza, Subdelegada Jurídica Fecha de desclasificación: Fecha y cargo del Servidor Público:

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

000 56

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 24 AGO 2017

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo instaurado en contra de la empresa Titular de la Autorización en materia de Impacto Ambiental se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en relación a la Visita de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0075-16 y Oficio de Comisión No. PFFPA/32.1/8C.17.4/0001/0965-16, ambos de fecha 23 de Noviembre de 2016, se desprende que los C.C. Verificadores Ambientales se constituyeron en fecha 24 de Noviembre de 2016, en el Proyecto Minero denominado ubicado en en las ordenadas geográficas en el Municipio de Hermosillo, Sonora; cuyo objetivo fue verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas en la Resolución Administrativa bajo oficio PFFPA/32.5/2C.27.5/1166-14 de fecha 26 de Septiembre del 2014 en específico a las condicionantes marcadas con los números 3, 5 inciso b), 11, 12, 13 y 19, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo 28, fracciones III y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5 inciso L) fracción I, III y O), Artículos 28, 47, 48, 49 y 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación

Monto de Multa: \$15,098.00

(SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

- 1) La empresa deberá, dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes establecidos en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental de fecha 23 de febrero de 2012, en un plazo inmediato. Así como en todas y cada una de las subsecuentes autorizaciones que solicite para llevar a cabo sus actividades.
2) En caso de que la Empresa decida suspender indefinidamente las actividades llevadas a cabo en el proyecto minero, deberá dar aviso a la Autoridad competente para revocar y/o cancelar dicha Autorización, y hacerlo del conocimiento de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en un plazo inmediato.

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR POMIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.

1310 egav Tillo Recibi 23 Agosto 2017 Branda Medez.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0568-17
EXP. ADMITIVO. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0042-16

del Impacto Ambiental, así como verificar que cuente y cumpla con la autorización en Materia de Impacto Ambiental; habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED] en su carácter de encargado de atender la visita; hechos que se hicieron constar en el Acta de Inspección No. 075/16 IA, de fecha 24 de Noviembre del año 2016, cuya copia fiel obra en poder con quien se atendió la diligencia.

SEGUNDO.- Que con fecha 08 de Febrero de 2017, mediante Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0047-17 de fecha 07 de Febrero de 2017 se notificó el acuerdo de emplazamiento a la empresa [REDACTED], Titular de la Autorización en materia de Impacto Ambiental [REDACTED], por la infracción cometida a la legislación ambiental, otorgándosele un término de quince días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito lo que a su derecho correspondiera, ofreciera pruebas que estimara convenientes, designara domicilio para oír y recibir notificaciones y acreditara la personalidad de quien promueva a su nombre y representación.

TERCERO.- Que en fecha 20 de Febrero de 2017, compareció el C. [REDACTED] sin acreditar el carácter con el que comparece, haciendo uso del derecho que la confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realizando una serie de manifestaciones en relación al acuerdo de emplazamiento antes mencionado; pruebas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza y que será valorada en el momento procesal oportuno.

CUARTO.- Que mediante Oficio No PFFPA/32.5/2C.27.5/0567-17 se notificó a la empresa [REDACTED], el acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento que una vez transcurrido el período probatorio se le otorgaría un término de tres días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a

Monto de Multa:
\$15,098.00

(SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

- 1) La empresa [REDACTED], deberá, dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes establecidos en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental [REDACTED] de fecha 23 de febrero de 2012, en un plazo inmediato. Así como en todas y cada una de las subsecuentes autorizaciones que solicite para llevar a cabo sus actividades.
- 2) En caso de que la Empresa [REDACTED] decida suspender indefinidamente las actividades llevadas a cabo en el proyecto minero, deberá dar aviso a la Autoridad competente para revocar y/o cancelar dicha Autorización, y hacerlo del conocimiento de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en un plazo inmediato.

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA
VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.5/0568-17
EXP. ADMITIVO. No. PFPA/32.3/2C.27.5/0042-16

000 57

su derecho correspondieran, mismo que fue notificado vía lista de acuerdos; lo anterior con fundamento en el numeral 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- Toda vez que transcurrió el plazo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, sin que la empresa [redacted], haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le tiene por perdido su derecho de presentar alegatos.

SEXTO.- Que una vez vista el Acta de **No. 075/16 IA**, de fecha 24 de Noviembre del año 2016, esta Autoridad Federal considera en base a lo dispuesto en el Artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 56, 57 fracción I, 59 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI a., 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012. Artículos 1º incisos b) d) y e), apartado 25 y 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

Monto de Multa:
\$15,098.00

(SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

- 1) La empresa [redacted], deberá, dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes establecidos en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental N.º [redacted] de fecha 23 de febrero de 2012, en un plazo inmediato. Así como en todas y cada una de las subsecuentes autorizaciones que solicite para llevar a cabo sus actividades.
- 2) En caso de que la Empresa [redacted] decida suspender indefinidamente las actividades llevadas a cabo en el proyecto minero, deberá dar aviso a la Autoridad competente para revocar y/o cancelar dicha Autorización, y hacerlo del conocimiento de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en un plazo inmediato.

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.5/0568-17
EXP. ADMITIVO. No. PFPA/32.3/2C.27.5/0042-16

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 075/16 IA, de fecha 24 de Noviembre del año 2016, se desprende que la empresa [REDACTED], ha presentado el siguiente hecho u omisión:

a).- Que del Acta de Inspección No. 075/16 IA, se desprende que los C.C. Verificadores Ambientales [REDACTED] se constituyeron en fecha 24 de Noviembre del año 2016, en el Proyecto Minero denominado [REDACTED], Ubicado en [REDACTED], en las ordenadas geográficas [REDACTED] en el Municipio de Hermosillo, Sonora, por lo que se procedió a realizar recorrido por el área del proyecto con el fin de verificar el cumplimiento de términos y condicionantes del Oficio [REDACTED] de fecha 23 de febrero de 2012; en donde se pudo constatar que en relación a la **Condicionante 3)** que establece: *"La empresa NEVMEX S.A. DE C.V. debe: 3.- Instalar, en lugares visibles los señalamientos adecuados de prevención, restricción e información, mediante los cuales se haga referencia de los trabajos que se están realizando en el área. Estos señalamientos están dirigidos a la población en general",* Al momento de la visita el proyecto se encontraba suspendido en su totalidad, en el recorrido de campo no se observó equipo instalado, maquinaria, vehículo alguno ni alguna persona incluso, a dicho del inspeccionado el proyecto se suspendió aproximadamente hace dos años debido a la baja de precio del fierro, por lo que se fue retirando paulatinamente la maquinaria y equipo ya que eran objeto de robos y daños constantes, se observaron sobre el camino algunos señalamientos de los denominados "fantasmas" y otros más alusivos a la prevención, sentido de tráfico vehicular, prohibición a introducirse a personas ajenas a la empresa. Se apersonaron los inspectores en el tajo de la mina a cielo abierto, observándolo abandonado e incluso inundado por la captación de aguas pluviales, de igual forma se apersonaron en el patio de trituración, observándolo igualmente abandonado; agrego el inspeccionado tener

Monto de Multa:
\$15,098.00

(SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

- 1) La empresa [REDACTED] deberá, dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes establecidos en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental N.º [REDACTED] de fecha 23 de febrero de 2012, en un plazo inmediato. Así como en todas y cada una de las subsecuentes autorizaciones que solicite para llevar a cabo sus actividades.
- 2) En caso de que la Empresa [REDACTED] decida suspender indefinidamente las actividades llevadas a cabo en el proyecto minero, deberá dar aviso a la Autoridad competente para revocar y/o cancelar dicha Autorización, y hacerlo del conocimiento de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en un plazo inmediato.

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA
VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0568-17
EXP. ADMITIVO. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0042-16

000 58

conocimiento que su asesor contesto y atendió en tiempo y forma los requerimientos ante la autoridad, sin que al momento de la visita lo acreditara, agrego que muchos de los anuncios que entonces fueron colocados en tiempo de operación de la mina fueron robados y extraídos por gente ajena a la empresa durante el abandono del sitio, al igual que las instalaciones severamente dañadas; contraviniendo con lo anterior lo establecido en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en relación con el artículo 28 fracción XIII de la Ley en cita.

Por los anteriores hechos u omisiones la empresa [redacted], fue debidamente emplazado, con la finalidad de que compareciera ante esta Autoridad a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara convenientes y suficientes para acreditar que no ha incurrido en las omisiones que se le detectaron en la visita de inspección referida, mismas que le fueron notificadas en los términos de ley.

Considerando que en el acta de inspección No. 075/16 IA, de fecha 24 de Noviembre del año 2016, que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto de consideran aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto,

Monto de Multa:

\$15,098.00

(SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

- 1) La empresa [redacted], deberá, dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes establecidos en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental [redacted] de fecha 23 de febrero de 2012, en un plazo inmediato. Así como en todas y cada una de las subsecuentes autorizaciones que solicite para llevar a cabo sus actividades.
- 2) En caso de que la Empresa [redacted], decida suspender indefinidamente las actividades llevadas a cabo en el proyecto minero, deberá dar aviso a la Autoridad competente para revocar y/o cancelar dicha Autorización, y hacerlo del conocimiento de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en un plazo inmediato.

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA
VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0568-17
EXP. ADMITIVO. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0042-16

corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.-Secretario: Marcos García José, RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347.En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Javier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

De lo anterior es de razonarse que en relación al hecho:

a).- Que del Acta de Inspección No. 075/16 IA, se desprende que los C.C. Verificadores Ambientales se constituyeron en fecha 24 de Noviembre del año 2016, en el Proyecto Minero denominado "Proyecto Minero de Hierro y Manganeseo", Ubicado en "Cerro de la Cruz", en las ordenadas geográficas "12° 11' 30" N, 107° 11' 30" W", en el Municipio de Hermosillo, Sonora, por lo que se procedió a realizar recorrido por el área del proyecto con el fin de verificar el cumplimiento de términos y condicionantes del Oficio PFFPA/32.3/2C.27.5/0042-16 de fecha 23 de febrero de 2012; en donde se pudo constatar que en relación a la **Condicionante 3)** que establece: "La empresa NEVMEX S.A. DE C.V. debe: 3.- Instalar, en lugares visibles los señalamientos adecuados de prevención, restricción e información, mediante los cuales se haga referencia de los trabajos que se están realizando en el área. Estos señalamientos están dirigidos a la población en general", Al momento de la visita el proyecto se encontraba suspendido en su totalidad, en el recorrido de campo no se observó equipo instalado, maquinaria, vehículo alguno ni alguna persona incluso, a dicho del inspeccionado el proyecto se suspendió aproximadamente hace dos años debido a la baja de precio del fierro,

Monto de Multa:

\$15,098.00

(SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

- 1) La empresa NEVMEX S.A. DE C.V., deberá, dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes establecidos en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. DS-SG-UGA-IA-0166-12 de fecha 23 de febrero de 2012, en un plazo inmediato. Así como en todas y cada una de las subsecuentes autorizaciones que solicite para llevar a cabo sus actividades.
- 2) En caso de que la Empresa NEVMEX S.A. DE C.V. decida suspender indefinidamente las actividades llevadas a cabo en el proyecto minero, deberá dar aviso a la Autoridad competente para revocar y/o cancelar dicha Autorización, y hacerlo del conocimiento de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en un plazo inmediato.

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN SONORA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0568-17 EXP. ADMITIVO. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0042-16

000 59

por lo que se fue retirando paulatinamente la maquinaria y equipo ya que eran objeto de robos y daños constantes, se observaron sobre el camino algunos señalamientos de los denominados "fantasmas" y otros más alusivos a la prevención, sentido de tráfico vehicular, prohibición a introducirse a personas ajenas a la empresa. Se apersonaron los inspectores en el tajo de la mina a cielo abierto, observándolo abandonado e incluso inundado por la captación de aguas pluviales, de igual forma se apersonaron en el patio de trituración, observándolo igualmente abandonado; agrego el inspeccionado tener conocimiento que su asesor contesto y atendió en tiempo y forma los requerimientos ante la autoridad, sin que al momento de la visita lo acreditara, agrego que muchos de los anuncios que entonces fueron colocados en tiempo de operación de la mina fueron robados y extraídos por gente ajena a la empresa durante el abandono del sitio, al igual que las instalaciones severamente dañadas; contraviniendo con lo anterior lo establecido en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en relación con el artículo 28 fracción XIII de la Ley en cita.

Sobre el particular es de razonar que la empresa Titular de la Autorización en materia de Impacto Ambiental compareció en fecha 20 de Febrero del 2016, manifestando, en relación a la irregularidad notificada en fecha 08 de febrero de 2017 mediante oficio PFFPA/32.5/2C.27.5/0047-17 de fecha 07 de febrero de 2017 inciso a) lo siguiente: "...Dichos letreros fueron instalados tal y como dicta la normatividad, en tiempo y forma a los 3 días de cuando nos fue señalado... el motivo de retirar maquinaria y señalamientos fue debido a que fuimos víctimas de robo en múltiples ocasiones...", así mismo exhibe copias fotostáticas de los señalamiento que aún siguen en pie, como lo es el de los denominados "fantasmas", otro alusivo a la prohibición a introducirse a personas ajenas y otro más del sentido de tráfico vehicular; Ahora bien, de las

Monto de Multa: \$15,098.00

(SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

- 1) La empresa deberá, dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes establecidos en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental de fecha 23 de febrero de 2012, en un plazo inmediato. Así como en todas y cada una de las subsecuentes autorizaciones que solicite para llevar a cabo sus actividades.
2) En caso de que la Empresa decida suspender indefinidamente las actividades llevadas a cabo en el proyecto minero, deberá dar aviso a la Autoridad competente para revocar y/o cancelar dicha Autorización, y hacerlo del conocimiento de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en un plazo inmediato.

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.5/0568-17
EXP. ADMITIVO. No. PFFA/32.3/2C.27.5/0042-16

anteriores manifestaciones y la documentación presentada se desprende que no son suficientes para desvirtuar la irregularidad asentada en el inciso a) de la presente resolución administrativa, toda vez que, si bien dichos señalamientos se encontraban instalados previamente al levantamiento del acta de inspección, no son los suficientes ni adecuados para proporcionar información a la población en general sobre los trabajos realizados por la empresa, así mismo la falta de señalización no previene de manera precisa y adecuada los posibles riesgos en que se encuentra la población al introducirse en el área de trabajo, aunado al hecho de que la empresa cuenta con una Autorización vigente al momento de levantarse el Acta de Inspección, la cual vence en el año 2027, misma empresa que está obligada a mantener en buenas condiciones la instalación de los señalamientos adecuados que se le ordenan en la Condicionante Tercera de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental

de fecha 23 de febrero de 2012, hasta en tanto se le dé aviso a la Autoridad competente de la suspensión de las obras que se estuviesen realizando y, proceda la cancelación de dicha Autorización, toda vez que no exhibió documento alguno que demuestre haber dado aviso de la suspensión del proyecto minero. Ahora bien, de las anteriores manifestaciones y la documentación presentada se desprende que no son suficientes para demostrar que tal irregularidad no existía al momento de levantarse el acta; por lo tanto no se desprenden elementos suficientes para dejar sin efecto la irregularidad notificada en fecha 08 de Febrero de 2017, por lo que no subsana ni desvirtúa, persistiendo en consecuencia dicha irregularidad, misma que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida textualmente y que con base en el numeral 129 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria, hace prueba plena para acreditar lo que en ella se circunscribe, con lo que queda demostrada la irregularidad en que ha incurrido el infractor, contraviniendo lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el Artículo 28 fracción XIII de la Ley en cita, y por la cual se hace acreedor a la sanción que en esta resolución se impone.

Monto de Multa:

\$15,098.00

(SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

- 1) La empresa deberá, dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes establecidos en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental de fecha 23 de febrero de 2012, en un plazo inmediato. Así como en todas y cada una de las subsecuentes autorizaciones que solicite para llevar a cabo sus actividades.
- 2) En caso de que la Empresa proceda suspender indefinidamente las actividades llevadas a cabo en el proyecto minero, deberá dar aviso a la Autoridad competente para revocar y/o cancelar dicha Autorización, y hacerlo del conocimiento de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en un plazo inmediato.

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA
VILLA SATELITE, C.P. 83260, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN SONORA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0568-17 EXP. ADMITIVO. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0042-16

000 60

III.- Toda vez que la empresa [redacted]; Titular de la Autorización en materia de Impacto Ambiental [redacted], hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la visita de verificación se desprende que estaba infringiendo las disposiciones legales preestablecidas, motivo por el cual se hizo acreedora a la presente sanción administrativa la cual está prevista en el artículo 171 de la Ley ya citada.

A).- En cuanto a la gravedad de la infracción y el beneficio directo.

Tomando en consideración que el numeral 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece los criterios para la imposición de sanciones POR INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL, se encontraron las omisiones ya referidas, las cuales representan gravedad y beneficio directo que a continuación se señala:

a).- que La empresa [redacted] no dio cumplimiento en forma a lo establecido en los términos y condicionantes del oficio [redacted] de fecha 23 de Febrero de 2012, contraviniendo lo establecido en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en relación con el artículo 28 fracción XIII de la Ley en cita. La gravedad que representa tal circunstancia consiste en que al no cumplir con lo establecido en las autorizaciones oficiales correspondientes, dichas omisiones representan un beneficio directo para el infractor al no efectuar en su oportunidad las diligencias necesarias para lograr el acatamiento de la normatividad ambiental ya señalada, por lo tanto y como consecuencia de lo anterior se representa en un perjuicio del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, lo cual se debe evitar.

Monto de Multa: \$15,098.00

(SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

- 1) La empresa [redacted] deberá, dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes establecidos en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental [redacted] de fecha 23 de febrero de 2012, en un plazo inmediato. Así como en todas y cada una de las subsecuentes autorizaciones que solicite para llevar a cabo sus actividades.
2) En caso de que la Empresa [redacted] decida suspender indefinidamente las actividades llevadas a cabo en el proyecto minero, deberá dar aviso a la Autoridad competente para revocar y/o cancelar dicha Autorización, y hacerlo del conocimiento de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0568-17
EXP. ADMITIVO. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0042-16

B).- En cuanto a las condiciones económicas del infractor:

A efecto de determinar la capacidad económica del infractor, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente a fin de determinar, en caso necesario, una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del visitado, se tomó en cuenta lo siguiente: que del Acta de Inspección No. 075/16 IA, de fecha 24 de Noviembre del año 2016, se desprende a foja 2 de la misma, que la empresa denominada [REDACTED] se constituyó el 17 de marzo de 2011, sin embargo no manifestó a cuánto asciende su capital social, número de empleados ni sus percepciones mensuales, así mismo en el emplazamiento de fecha 07 de Febrero del año 2017, con No. de Oficio PFFPA/32.5/2C.27.5/0047-17 se le hace saber al interesado que deberá aportar los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas haciendo caso omiso el compareciente a tal requerimiento; por lo que esta Autoridad Federal considera que por la actividad que realiza cuenta con la suficiente capacidad económica actualmente para cubrir el monto de la multa que hoy se impone.

C).- En cuanto a la reincidencia:

De la búsqueda en el archivo de esta Delegación se desprende que la empresa [REDACTED] ES reincidente, toda vez que de acuerdo al artículo 171 fracción V último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de 2 años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada, y toda vez que en fecha 19 de noviembre de 2014 se notificó a la empresa [REDACTED] resolución administrativa No. PFFPA/32.5/2C.27.5/1166-14 de fecha 26 de Septiembre de 2014 donde se hace constar el incumplimiento a la Condicionante tercera de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental [REDACTED] de fecha 23 de febrero de 2012, ésta se considera REINCIDENTE.

Monto de Multa:
\$15,098.00

(SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

- 1) La empresa [REDACTED], deberá, dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes establecidos en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental [REDACTED] de fecha 23 de febrero de 2012, en un plazo inmediato. Así como en todas y cada una de las subsecuentes autorizaciones que solicite para llevar a cabo sus actividades.
- 2) En caso de que la Empresa [REDACTED], decida suspender indefinidamente las actividades llevadas a cabo en el proyecto minero, deberá dar aviso a la Autoridad competente para revocar y/o cancelar dicha Autorización, y hacerlo del conocimiento de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en un plazo inmediato.

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.5/0568-17
EXP. ADMITIVO. No. PFPA/32.3/2C.27.5/0042-16 000 61

D).- En cuanto al carácter intencional:

De las constancias que obran en los autos se desprende que la infracción cometida a la normatividad ambiental consistente en que la empresa [redacted], actuó con conocimiento de causa, toda vez que se trata una persona moral que realiza actividades en contravención a lo establecido en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental por lo tanto está sujeta por interés público a acatar las disposiciones de la normatividad ambiental ya que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta omisiva a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos y demás disposiciones relativas en las materias señaladas, demuestra su intencionalidad.

IV.- Conforme a los razonamientos y argumentos señalados y toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella emanan que liberaran a la infractora del cumplimiento de las obligaciones expresas y las cuales debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 168, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de imponérsele a la empresa [redacted]

a).- Que del Acta de Inspección No. 075/16 IA, de fecha 24 de Noviembre del año 2016, se desprende que los C.C. Verificadores Ambientales [redacted] se constituyeron en fecha 24 de Noviembre del año 2016, en el Proyecto Minero denominado [redacted] Ubicado en [redacted], en las ordenadas geográficas [redacted] en el Municipio de Hermosillo, Sonora, por lo que se procedió a realizar recorrido por el área del proyecto

Monto de Multa:

\$15,098.00

(SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

- 1) La empresa [redacted], deberá, dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes establecidos en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental [redacted] de fecha 23 de febrero de 2012, en un plazo inmediato. Así como en todas y cada una de las subsecuentes autorizaciones que solicite para llevar a cabo sus actividades.
- 2) En caso de que la Empresa [redacted] decida suspender indefinidamente las actividades llevadas a cabo en el proyecto minero, deberá dar aviso a la Autoridad competente para revocar y/o cancelar dicha Autorización, y hacerlo del conocimiento de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en un plazo inmediato.

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA
VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0568-17
EXP. ADMITIVO. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0042-16

con el fin de verificar el cumplimiento de términos y condicionantes del Oficio de fecha 23 de febrero de 2012; en donde se pudo constatar que en relación a la **Condicionante 3)** que establece: "La empresa debe: 3.- Instalar, en lugares visibles los señalamientos adecuados de prevención, restricción e información, mediante los cuales se haga referencia de los trabajos que se están realizando en el área. Estos señalamientos están dirigidos a la población en general", Al momento de la visita el proyecto se encontraba suspendido en su totalidad, en el recorrido de campo no se observó equipo instalado, maquinaria, vehículo alguno ni alguna persona incluso, a dicho del inspeccionado el proyecto se suspendió aproximadamente hace dos años debido a la baja de precio del fierro, por lo que se fue retirando paulatinamente la maquinaria y equipo ya que eran objeto de robos y daños constantes, se observaron sobre el camino algunos señalamientos de los denominados "fantasmas" y otros más alusivos a la prevención, sentido de tráfico vehicular, prohibición a introducirse a personas ajenas a la empresa. Se apersonaron los inspectores en el tajo de la mina a cielo abierto, observándolo abandonado e incluso inundado por la captación de aguas pluviales, de igual forma se apersonaron en el patio de trituración, observándolo igualmente abandonado; agrego el inspeccionado tener conocimiento que su asesor contestó y atendió en tiempo y forma los requerimientos ante la autoridad, sin que al momento de la visita lo acreditara, agrego que muchos de los anuncios que entonces fueron colocados en tiempo de operación de la mina fueron robados y extraídos por gente ajena a la empresa durante el abandono del sitio, al igual que las instalaciones **severamente dañadas**; contraviniendo con lo anterior lo establecido en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en relación con el artículo 28 fracción XIII de la Ley en cita.

Monto de Multa:

\$15,098.00

(SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

- 1) La empresa deberá, dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes establecidos en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental de fecha 23 de febrero de 2012, en un plazo inmediato. Así como en todas y cada una de las subsecuentes autorizaciones que solicite para llevar a cabo sus actividades.
- 2) En caso de que la Empresa decida suspender indefinidamente las actividades llevadas a cabo en el proyecto minero, deberá dar aviso a la Autoridad competente para revocar y/o cancelar dicha Autorización, y hacerlo del conocimiento de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en un plazo inmediato.

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA
VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0568-17
EXP. ADMITIVO. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0042-16 000 62

En consecuencia, por la inobservancia del numeral anteriormente mencionado, al momento de levantarse el acta de inspección **No. 075/16 IA**, de fecha 24 de Noviembre del año 2016, atendiendo a la actividad, su número de trabajadores y empleados y considerando los equipos que utiliza en sus actividades y demás accesorios, elementos que permitieron determinar que su situación económica es suficiente para cubrir el monto de la multa que se le impone, sin que afecte su actividad, ya que permite que sean compatibles la sanción, la protección al ambiente, el funcionamiento normal del Establecimiento y la conservación del empleo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en fecha 28 de enero del año en curso la **Unidad de Medida y Actualización** para la imposición de sanciones pecuniarias, por lo que es de imponérsele la empresa **[REDACTED]**, multa por la cantidad de **\$15,098.00 (SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponer sanción y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO DE LAS MISMAS".

V.- Asimismo, atendiendo lo establecido en el Artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le notifica a la empresa **[REDACTED]**, que en relación a la omisión asentada en el acta de inspección **No. 075/16 IA**, de fecha 24 de Noviembre del año 2016, deberá acatar el cumplimiento a las siguientes medidas correctivas en la forma y plazos que se señalan:

Monto de Multa:

\$15,098.00

(SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

- 1.) La empresa **[REDACTED]**, deberá, dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes establecidos en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental **[REDACTED]** de fecha 23 de febrero de 2012, en un plazo inmediato. Así como en todas y cada una de las subsecuentes autorizaciones que solicite para llevar a cabo sus actividades.
- 2.) En caso de que la Empresa **[REDACTED]** decida suspender indefinidamente las actividades llevadas a cabo en el proyecto minero, deberá dar aviso a la Autoridad competente para revocar y/o cancelar dicha Autorización, y hacerlo del conocimiento de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en un plazo inmediato.

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.5/0568-17
EXP. ADMITIVO. No. PFPA/32.3/2C.27.5/0042-16

- 1) La empresa [redacted], deberá, dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes establecidos en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental [redacted] de fecha 23 de febrero de 2012, en un plazo **inmediato**. Así como en todas y cada una de las subsecuentes autorizaciones que solicite para llevar a cabo sus actividades.
- 2) En caso de que la Empresa [redacted] decida suspender indefinidamente las actividades llevadas a cabo en el proyecto minero, deberá dar aviso a la Autoridad competente para revocar y/o cancelar dicha Autorización, y hacerlo del conocimiento de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en un plazo inmediato.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se impone a la empresa [redacted], una multa por la cantidad de **\$15,098.00 (SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponer la sanción, en virtud de haber infringido la normatividad ambiental en los términos señalados en los Considerandos II, III y IV de esta Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se ordena a la empresa [redacted], lleve a cabo las medidas correctivas señaladas en el Considerando V de la presente Resolución, en la forma y plazo que en el mismo se establecen

TERCERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento a la empresa [redacted], que el recurso administrativo que procede en contra de la

Monto de Multa:
\$15,098.00

(SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

- 1) La empresa [redacted], deberá, dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes establecidos en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental [redacted] de fecha 23 de febrero de 2012, en un plazo **inmediato**. Así como en todas y cada una de las subsecuentes autorizaciones que solicite para llevar a cabo sus actividades.
- 2) En caso de que la Empresa [redacted] decida suspender indefinidamente las actividades llevadas a cabo en el proyecto minero, deberá dar aviso a la Autoridad competente para revocar y/o cancelar dicha Autorización, y hacerlo del conocimiento de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en un plazo inmediato.

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA
VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.5/0568-17
EXP. ADMITIVO. No. PFPA/32.3/2C.27.5/0042-16

000 63

presente resolución es el de Revisión establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer dicho recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le informo que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo se encuentra a su disposición para su consulta en archivo de esta Delegación, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior Poniente, Edificio B, Segundo piso, Colonia Villa Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora.

CUARTO.- La multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria), a través de la Administraciones Locales de Recaudación, mediante el formato SAT 16 "Declaración general de pago de productos y aprovechamientos", en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución; debiendo hacer referencia en el concepto que se refiere a "multa impuesta por la PROFEPA, indicando además, el Número de Expediente Administrativo y Oficio de Resolución Administrativa, bajo la Clave "700016". Dicho formato esta para su consulta en la siguiente liga ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/ff_2010/forma_16.pdf.

Una vez cubierto el monto de la multa impuesta, deberá de presentar el formato con sello original de la institución bancaria ante la cual se realizó el pago.

Monto de Multa:

\$15,098.00

(SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

- 1) La empresa [redacted], deberá, dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes establecidos en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental [redacted] de fecha 23 de febrero de 2012, en un plazo inmediato. Así como en todas y cada una de las subsecuentes autorizaciones que solicite para llevar a cabo sus actividades.
- 2) En caso de que la Empresa [redacted] decida suspender indefinidamente las actividades llevadas a cabo en el [redacted] minero, deberá dar aviso a la Autoridad competente para revocar y/o cancelar dicha Autorización, y hacerlo del conocimiento de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en un plazo inmediato.

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.5/0568-17
EXP. ADMITIVO. No. PFFA/32.3/2C.27.5/0042-16

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, AL INTERESADO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA , EN SU CARÁCTER DE INFRACTOR, EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN:

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA **LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE**, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA.

JCFM/BECEM/eyav



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA

Monto de Multa:

\$15,098.00

(SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

- 1) La empresa , deberá, dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes establecidos en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. 001/2012/02/001 de fecha 23 de febrero de 2012, en un plazo inmediato. Así como en todas y cada una de las subsecuentes autorizaciones que solicite para llevar a cabo sus actividades.
- 2) En caso de que la Empresa decida suspender indefinidamente las actividades llevadas a cabo en el proyecto minero, deberá dar aviso a la Autoridad competente para revocar y/o cancelar dicha Autorización, y hacerlo del conocimiento de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en un plazo inmediato.

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA
VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.

CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR EL TRAMITE DE PAGO "ESPONTÁNEO" DE LOS INFRACTORES ANTE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, SE REQUIERE ANEXARA LA RESOLUCIÓN EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO EXPLICANDO EL PROCESO DE PAGO.

PASO 1: INGRESAR A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:

[HTTP://TRAMITES.SEMARNAT.GOB.MX/INDEX.PHP?OPTION=COM_WRAPPER&VIEW=WRAPPER&ITEMID=446](http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446)

Ó A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:
[HTTP://WWW.SEMARNAT.GOB.MX/PAGES/INICIO.ASPX](http://www.semarnat.gob.mx/pages/inicio.aspx)

000 64

PASO 2: SELECCIONAR EL ICONO DE TRAMITES Y POSTERIORMENTE EL ICONO DE PAGOS.

PASO 3: REGISTRARSE COMO USUARIO.

PASO 4: INGRESE USUARIO Y CONTRASEÑA.

PASO 5: SELECCIONAR EL ICONO PROFEPA.

PASO 6: SELECCIONAR EL CAMPO DE DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

PASO 7: SELECCIONAR LA CLAVE DEL ARTICULO DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS: QUE ES EL 0.

PASO 8: SELECCIONAR EL NOMBRE O DESCRIPCIÓN DEL TRAMITE: MULTAS IMPUESTAS POR PROFEPA.

PASO 9: PRESIONAR EL ICONO DE BUSCAR Y DAR ENTER EN EL ICONO DE MULTAS IMPUESTAS POR PROFEPA.

PASO 10: SELECCIONAR LA ENTIDAD EN LA QUE SE LE SANCIONÓ

PASO 11: LLENAR EL CAMPO DE SERVICIOS Y CANTIDAD A PAGAR CON EL MONTO DE LA MULTA.

PASO 12: LLENAR EL CAMPO DE DESCRIPCIÓN CON EL NUMERO Y LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA QUE SE LE IMPUSO LA MULTA Y LA DELEGACIÓN O DIRECCIÓN GENERAL QUE LO SANCIONO.

PASO 13: SELECCIONAR LA OPCIÓN HOJA DE PAGO EN VENTANILLA.

PASO 14: IMPRIMIR O GUARDAR LA "HOJA DE AYUDA".

PASO 15: REALIZAR EL PAGO YA SEA POR INTERNET A TRAVÉS DE LOS PORTALES BANCARIOS AUTORIZADOS POR EL SAT O BIEN, EN LAS VENTANILLAS BANCARIAS UTILIZANDO LA "HOJA DE AYUDA".

PASO 16: PRESENTAR ANTE LA DELEGACIÓN O DIRECCIÓN GENERAL QUE SANCIONO, UN ESCRITO LIBRE CON LA COPIA DEL PAGO REALIZADO.

